

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 12, 20, 21, 67 Y 69 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE LA FIGURA DE TRABAJADOR SOCIAL COMO COADYUVANTE NECESARIO EN LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR, A CARGO DEL SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA.

El que suscribe, integrante del grupo parlamentario de Morena en la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 76 numeral 1, y 135 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa por la que se reforman los artículos 2, 12, 20, 21, 67 y 69 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa es incluir la figura del Trabajador Social como elemento indispensable en las escuelas del nivel básico y medio superior, para que, mediante la labor de diagnóstico y evaluación de las problemáticas sociales que realiza, se implementen estrategias de prevención y atención de dichos fenómenos, a fin de potenciar el desarrollo integral de los estudiantes en lo particular, y de sus comunidades en lo general. Conviene al país fortalecer esta profesión y particularmente su interés en los problemas que aquejan a la infancia y la juventud en las escuelas de México.

El profesional en Trabajo Social “se ocupa de intervenir en problemas sociales que son el resultado de necesidades no satisfechas, para crear conjuntamente con los sectores afectados, las condiciones para mejorar su calidad de vida.¹ Por su formación, el Trabajador Social está capacitado para diagnosticar y brindar propuestas de atención o solución a problemáticas sociales que se generan en entornos laborales, comunitarios, escolares, etc. En el ámbito de la educación, el Trabajador Social debe observar y diagnosticar la realidad que viven las escuelas y los sujetos que intervienen en dicho entorno (estudiantes, docentes, familias), para elaborar estrategias de intervención que tengan como

¹ Méndez Vega, Norma, “Trabajo social y educación primaria. Mediación hacia una cultura de paz”, *Revista Educación*, 27 (2), Universidad de Costa Rica, 2003, p. 72.

finalidad contribuir al pleno desarrollo de las capacidades de los estudiantes.

El Trabajador Social debe identificar y brindar apoyo en tópicos tan variados como el proceso de aprendizaje de los estudiantes, sus problemas de conducta, las relaciones que establecen entre ellos y la manera en que su entorno familiar o comunitario incide en su desempeño académico.

El Trabajador Social debe tomar como eje lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Educación (LGE), que concibe a la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Es necesario que en cada escuela exista un espacio para el profesional de trabajo social que tenga como función incidir en los procesos sociales que se dan en las escuelas como son: autoritarismo, discriminación, rechazo, estigmatización, violencia, acoso, entre otros. El artículo 7 de la Ley General de Educación, obliga a promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, a propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos, y en su fracción VI Bis establece la obligación de fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión, para el enriquecimiento social y cultural.

El Trabajador Social es el profesional que puede diseñar estrategias de intervención, en términos del artículo 8, inciso III de la LGE, retoma los fines colectivos que la educación cumple para mejorar la convivencia humana, para generar en el educando el aprecio por la dignidad humana, la igualdad y la fraternidad humanas.

El artículo 7, inciso V de la LGE, refiere a la difusión de la práctica de la democracia como una forma de gobierno y convivencia que permite participar a todas las personas por igual en la toma de decisiones que afectan y benefician a la sociedad en general.

En suma, mediante la incidencia colectiva que tenga el trabajo social en las escuelas, el sistema educativo podrá re-conceptualizar a los sujetos-estudiantes, para dejar de considerarlos como “seres en formación”, y asumirlos como sujetos activos y participativos que construyen realidades sociales alternativas, que proponen y transforman sus entornos comunitarios y nacionales.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 76 numeral 1, y 135 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa por la que se reforman los artículos 2, 12, 20, 21, 67 y 69 de la Ley General de Educación, al siguiente tenor:

ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 12, 20, 21, 67 y 69 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Artículo 2o.- [...]

[...]

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia, docentes y **trabajadores sociales** para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- al XIII.- [...]

XIV.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional, para la inclusión de la figura del trabajador social en las escuelas públicas.

[Se recorre]

XV. [...]

Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros y **trabajadores sociales** que tendrá las finalidades siguientes:

I.- La formación, con nivel de licenciatura, de **trabajadores sociales**, maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;

II.- [...]

III.- [...]

IV.- [...]

[...]

Artículo 21.- [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Cada escuela de nivel básico y medio superior, deberá contar con al menos un trabajador social, con título de licenciatura. Será un profesionista con formación teórica interdisciplinaria de carácter humanista, con profundo respeto por la dignidad de todas las personas; deberá contar con capacidad para contribuir al bienestar social del estudiante, su familia y comunidad, favoreciendo su desarrollo

sociocultural, económico y humanístico. El trabajador social en cada escuela será responsable de la atención de individuos o grupos que presenten o estén en riesgo de presentar, problemas de índole social, académico o situaciones de acoso escolar, para potenciar el desarrollo de las capacidades y facultades de las personas, para afrontar futuros problemas e integrarse satisfactoriamente en la vida académica.

Artículo 67.- [...]

I.- al V.- [...]

[...]

[...]

A las asociaciones de padres de familia concurrirá con voz pero sin voto, el trabajador social de cada escuela de nivel básico y medio superior.

Artículo 69.- [...]

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, **trabajadores sociales** así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

[...]

a) al o) [...]

[...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a 18 del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA